



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 107-2015-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 107-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 de septiembre de 2015, las 17h50. **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito del doctor Gandy Arturo Cárdenas García, Procurador Judicial del Presidente del Consejo Nacional Electoral dirigido al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en la causa No. 107-2015-TCE, ingresado en este Tribunal el día martes 1 de septiembre de 2015, a las 15h48 y recibido en este Despacho, en la misma fecha a las 16h27. **PRIMERO: 1.1** El 31 de agosto de 2015, a las 10h48 en mi calidad de Juez de Instancia, ordené el Archivo de la presente causa y se procedió a través de la Secretaria Relatora del Despacho a notificar al Denunciante con el contenido del auto de archivo, conforme se verifica de las razones que constan en el expediente. **1.2** Mediante escrito de 1 de septiembre de 2015, el Denunciante interpuso "Recurso Ordinario Electoral de apelación" del Auto de Archivo dictado en la causa No. 107-2015-TCE para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO: 2.1** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 269 numerales 1 al 12, determina claramente las circunstancias por las cuales es posible la presentación del "recurso ordinario de apelación". **2.2** En el artículo 278 del Código de la Democracia, que se refiere al Juzgamiento de Infracciones Electorales, en concordancia con el artículo 42 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se determina la existencia del recurso de apelación, el cual es aplicable en contra de sentencias y de los autos que den fin al proceso. **TERCERO.-** De la revisión del contenido del escrito presentado por el Recurrente se infiere que éste ha equivocado la vía, porque no presenta un "recurso de apelación" sino que interpone un recurso ordinario electoral de apelación, que tiene un trámite diferente ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y que debe cumplir requisitos específicos de presentación, conforme se observa en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Por todo lo expuesto: Se niega por improcedente el recurso ordinario electoral de apelación del auto de archivo dictado en la presente causa, presentado por el doctor Gandy Arturo Cárdenas García, Procurador Judicial del Presidente del Consejo Nacional Electoral. **CUARTO.-** Notifíquese al Denunciante, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. **QUINTO.-** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en su calidad de Secretaria Relatora del Despacho. **SEXTO.-** Publíquese el presente Auto, en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-"** F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora



Justicia que garantiza democracia

Av. Amazonas 1245 - 1111 - QUITO
TEL: (02) 221 0000
FAX: (02) 221 0000
WWW.TCE.GOV.EC

